

TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Radicación N° 500013110002 2011 00225 01

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Revisada la actuación surtida, logra advertirse que la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 9 de diciembre de 2015 únicamente por la condena en costas que le fue impuesta, sin atacar algún punto que incida en el fondo de la decisión.

Luego, es evidente que el asunto no debió controvertirse por medio del presente recurso de alzada sino por el procedimiento indicado en el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, es decir mediante objeción a la liquidación de costas.

Ciertamente, de acuerdo con el artículo 393 *ejusdem*¹, el trámite para objetar la liquidación de costas será de la siguiente manera: *“Las costas serán liquidadas en el tribunal o juzgado de la respectiva instancia o recurso, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que las imponga o la de obediencia a lo resuelto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...) Sólo podrá reclamarse la fijación de costas en derecho mediante objeción a la liquidación de costas. 4. Elaborada por el secretario la liquidación, quedará a disposición de las partes por tres días, dentro de los cuales podrán objetarla. 5. Si la liquidación no es objetada oportunamente, será aprobada por auto que no admite recurso alguno”*.

¹ Norma aplicable por expresa disposición del artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887.

Por consiguiente, como el recurso fue mal concedido, y como tal circunstancia no se advirtió cuando se examinó preliminarmente la cuestión litigiosa, el magistrado sustanciador, haciendo uso de las facultades oficiosas previstas en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, declarará sin valor y efecto el proveído 30 de agosto de 2016 y, en consecuencia, declarará inadmisibile el recurso de apelación que interpuso la parte demandada contra la sentencia antes mencionada.

DECISIÓN

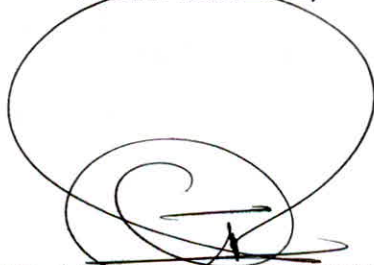
En mérito de lo expuesto, la Sala Civil-Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto proferido el día 30 de agosto de 2016, y en su lugar declarar inadmisibile el recurso de apelación formulado contra la sentencia del 09 de diciembre de 2015, complementada a través de providencia del 18 de julio de 2016, por las razones consignadas en este proveído.

SEGUNDO: VUELVA el proceso al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado